



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUAS NUEVAS

ANUNCIO

Terminado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de determinados reglamentos, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Los textos íntegros de los reglamentos afectadas son los siguientes:

Reglamento de régimen interno de la Escuela Infantil Municipal de Aguas Nuevas

TÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— La Escuela Infantil Municipal de Aguas Nuevas, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento de régimen interno.

Artículo 2.— La Escuela Infantil Municipal de Aguas Nuevas, tiene su sede en la plaza de Los Colonos, n.º 5 (teléfono 967273288).

Artículo 3.— Los principios que regirán las actividades de enseñanza, aprendizaje y la organización del centro serán:

A.— Contribuir al desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños y niñas de manera integral, en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

B.— Fomentar el pleno desarrollo de los niños y niñas, considerándoles como seres únicos, reforzando la adquisición de valores, conocimientos y el desarrollo de experiencias.

C.— Colaborar con la familia compartiendo y completando su función educativa, que posibilite mayor contacto con los otros niños y niñas y con su ambiente.

D.— Contribuir de manera eficaz a compensar algunas de las capacidades educativas que se manifestarán de forma más clara en posteriores etapas.

TÍTULO II.— DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 4.— La Corporación municipal, u órgano correspondiente, respecto a este centro, tiene encomendada a través de sus distintos servicios, comisiones y Órganos de Gobierno, la gestión del centro, y además las siguientes funciones:

1.º Ratificar los planes generales y programas periódicos de actuación que habrán de ser aprobados por los órganos colegiados de la Entidad Local Menor (Junta Vecinal), u órgano correspondiente.

2.º Ratificar la memoria de actividades y gestión realizadas en el año.

3.º Dedicar a sus fines los inmuebles, instalaciones y recursos, así como aquellos que pusieran a su disposición otras entidades o particulares, o los que adquiera la propia Entidad.

4.º Representar los intereses del centro.

5.º Formalizar convenios o contratos públicos o privados relativos a actos de adquisición, uso y administración de bienes, muebles o inmuebles, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

6.º Solicitar, promover y aceptar subvenciones, demandas y otras ayudas del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Públicas y particulares.

7.º Controlar, fiscalizar y aprobar los presupuestos y el gasto a través de la Intervención municipal.

8.º Contratar personal necesario para atender los distintos objetivos que se fijan. Las sustituciones del personal se llevarán a cabo mediante la contratación de personal con idéntico nivel de titulación.

9.º Promover las instalaciones del centro, su conservación, reparación y administración.

10.º Personarse e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades y órganos competentes.

11.º Sancionar las faltas cometidas por el mal uso de las instalaciones y fines del centro.

12.º Determinar y aprobar los tipos de cuotas que serán aportados por los usuarios.

13.º Resolver las reclamaciones que en materia de admisión, cuotas o conflictos de cualquier naturaleza sean de su competencia.

14.º Posibilitar, en su caso, la creación mediante la reforma del presente Reglamento, de órganos de gestión y gobierno del centro, cuando la adecuada gestión del mismo así lo recomiende.



15.º Todas las demás funciones que resulten de su competencia, en virtud de ley, norma o disposición legal o reglamentaria.

TÍTULO III.– DE LOS ALUMNOS: EDADES Y AGRUPAMIENTO

Artículo 5.– La edad de los alumnos se enmarca en el 1.º ciclo de Educación Infantil y será desde los 12 meses cumplidos hasta los 3 años. Sin embargo, y en función de las instalaciones, y de las solicitudes presentadas, se podrán establecer grupos de edad, a saber, de 0-1, de 1-2 y de 2-3, existiendo la posibilidad de agrupación en conjuntos homogéneos o heterogéneos, según establezca legislación específica.

Artículo 6.– Los alumnos se agruparán siguiendo criterios psicopedagógicos y/o intervalos de edades semejantes que permitan el acceso del grupo a las actividades programadas.

TÍTULO IV.– DE LOS ALUMNOS: PLAZA, INGRESOS Y ALTAS

Artículo 7.– El número total de plazas ofertadas es de 25. No obstante, si las instalaciones se ampliasen, el número de plazas será el que autorice el servicio de inspección dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Administración regional, en función de la Orden que lo regula.

Artículo 8.

1.º Cuando la demanda de plazas sea mayor al número de plazas ofertadas, se seguirán los criterios generales de admisión, aprobados por el Reglamento correspondiente, que contendrán las prescripciones legales mínimas establecidas mediante Orden por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En lo no regulado por el Reglamento, regirá dicha Orden.

2.º Tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes en el siguiente curso, los alumnos escolarizados el curso anterior.

3.º Los alumnos podrán acceder a una plaza con posterioridad al inicio del curso, siempre y cuando existan plazas libres y previa presentación de la documentación exigida, y según el procedimiento reglamentariamente establecido.

Se deberán incorporar en el grupo de edad al que pertenezcan mediante convocatoria o solicitud de vacante hasta el mes de diciembre inclusive. A partir de enero del año siguiente si las vacantes de un grupo de edad no han sido ocupadas se hará con alumnos perteneciente a la lista de espera existente.

4.º Serán causas de baja:

A.– El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el centro. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del curso.

B.– La petición de renuncia a la plaza realizada por los padres o tutores legales.

C.– La negativa a abonar la tarifa fijada.

D.– El impago de la tarifa fijada durante dos meses consecutivos o tres acumulados, a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago en el momento de la renovación anual de la matrícula.

E.– La comprobación de falsedad de los datos o documentos aportados.

F.– La inasistencia continuada e injustificada al centro durante un mes o la mitad de los días lectivos durante dos meses.

5.º La incorporación al curso se podrá realizar en cualquier momento, antes del mes de diciembre del año natural en curso, siempre y cuando existan plazas vacantes, cumpliendo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

TÍTULO V.– DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 9.– Además de los establecidos con carácter general por la Constitución y las leyes, se reconocerán a los alumnos escolarizados en el centro, los siguientes derechos:

1.º El principio fundamental en que se basarán los objetivos, actividades y organización que se desarrollará en el centro, es el interés superior del niño, para lo cual los profesionales del centro colaborarán con los padres y tutores legales y complementarán su labor educativa.

2.º Los alumnos que asistan al centro, así como los que soliciten su ingreso, no sufrirán distinción o discriminación por causa alguna, ya sea del propio niño o de su familia.

3.º Se favorecerá la admisión al centro a los niños cuyas circunstancias y/o características personales, tanto físicas, psíquicas o sociales dificulten su adecuado desarrollo. Dichas circunstancias deberán ser valoradas e informadas por los Servicios Sociales correspondientes.

4.º Las actividades del centro tendrán un carácter global, estimulando las diferentes capacidades y ámbitos de desarrollo del niño; así como su participación y solidaridad con su medio social.



5.º La programación y realización de las actividades educativas tendrán en cuenta el interés y el juego del niño/a y su nivel de desarrollo, favoreciendo su autoconcepto positivo.

6.º El centro favorecerá la salud y el bienestar del niño mediante la realización de actividades y/o colaboración con profesiones o instituciones públicas o privadas que apoyen este derecho.

7.º El niño, para el desarrollo pleno y armónico de su personalidad, disfrutará de un ambiente de afecto y seguridad.

8.º Se evitará cualquier tipo de maltrato físico y psíquico, así como cualquier exigencia o experiencias inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

9.º Los niños serán recogidos únicamente por sus padres o por persona mayor de edad, autorizada expresamente por los padres.

TÍTULO VI.— DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y TUTORES

Artículo 10.— Los padres o tutores, tendrán derecho:

1.º A que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

2.º A colaborar con las actividades educativas del centro.

3.º A recibir información, orientación y formación sobre la educación de sus hijos/as.

Artículo 11.— Los padres o tutores, tendrán los siguientes deberes:

1.º Abonar la cuota fijada.

2.º Respetar las normas de funcionamiento del centro, referentes a horario, higiene del alumno, comportamiento cívico en el centro, respecto a los demás alumnos, personal, etc.

3.º En caso de que el alumno no tenga aún control voluntario de esfínteres, deberán aportar pañales suficientes para cambiarlos.

4.º Todos los niños deberán traer una muda completa.

5.º Los alumnos deberán acudir correctamente desayunados por la mañana e igualmente, en su caso, comidos por la tarde.

6.º Se sugiere que los niños vayan vestidos con ropa cómoda.

TÍTULO VII.— DEL PERSONAL

Artículo 12.— El personal del centro adecuará su actividad al Convenio de Personal de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, y en su defecto, al convenio aplicable con relación a la actividad desarrollada.

Artículo 13.— La jornada laboral será de lunes a viernes, excepto festivos, con horario de mañanas, de 08:00 horas a 15:00 horas.

El calendario de actividad de personal se ajustará al aprobado por la Consejería de Educación para el curso escolar de cada año.

Artículo 14.— El personal del centro está formado por un/a Técnico/a de Educación Infantil, así como por el personal de apoyo en número suficiente para que la actividad del centro se desarrolle de manera óptima, en base al número de plazas.

No obstante, podrán existir otros órganos, que podrán ser creados mediante acuerdo de la Entidad Local Menor, u órgano que se establezca reglamentariamente.

Artículo 15.— Las funciones de dirección y coordinación serán ejercidas por la Entidad, u órgano correspondiente, en estrecha colaboración con los Servicios Sociales y el personal del centro. Las funciones del personal son:

A.— Responsabilizarse del grupo de alumnos y alumnas.

B.— Colaborar con la Entidad y los Servicios Sociales, y demás entidades públicas o privadas, en las funciones y actividades de gestión, organización, administrativas y de mantenimiento del centro.

C.— Velar por el cuidado de las instalaciones.

D.— Planificar y coordinar las actividades extraescolares y complementarias, en su caso, del centro.

E.— Dirigir y coordinar las actividades de evaluación de los alumnos.

F.— Orientar, animar y estimular las actividades del centro.

G.— Acción preventiva en el medio social, familiar y escolar.

H.— Elaboración y seguimiento de la programación, en contacto con la Entidad y los Servicios Sociales.

I.— Elaboración de informes técnicos ante las autoridades y órganos competentes, con las propuestas, solu-



ciones técnicas o sugerencias prácticas con relación al funcionamiento y las necesidades del centro.

J.– Dirigir la formación integral y armónica del alumno.

K.– Mantener una estrecha relación con los padres de los alumnos, informándoles sistemáticamente de su proceso educativo.

TÍTULO VIII.– DEL CALENDARIO Y HORARIO

Artículo 16.– El horario de atención a los alumnos será de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de mañanas, de 9:00 a 14:00 horas. Dicho horario podrá variar en función de las necesidades, aprobándose por la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, o por el órgano que reglamentariamente se establezca, otro diferente.

Artículo 17.– El calendario de actividades del centro se ajustará al aprobado para cada curso escolar por la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los períodos vacacionales serán los más aproximados a los establecidos para el colegio público de esta localidad, cuando así lo permitan las necesidades del servicio.

Artículo 18.– No obstante a lo anterior, la jornada y el calendario podrán flexibilizarse de acuerdo a las necesidades del centro y los alumnos y alumnas.

TÍTULO IX.– DE LA FINANCIACIÓN, CUOTAS Y CONTROL DE GASTOS

Artículo 19.– El centro se financiará con cargo a los presupuestos de la Entidad Local, dependiendo esta financiación de:

- Aportación de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas.
- Aportación de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Aportación de los padres a través de las cuotas fijadas.
- Otras aportaciones o donaciones que pudieran realizar personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, conforme a ley.

Artículo 20.– La Corporación Municipal, u órgano correspondiente, podrá realizar convenios o conciertos con organismos públicos o privados que posibiliten la financiación del centro.

Artículo 21.– Los padres de los alumnos aportarán una cuota única, en concepto de matrícula, y una cuota mensual, que serán fijadas y reguladas por la Corporación municipal, u órgano correspondiente.

Artículo 22.– El pago de cuota única (matrícula), se realizará en el momento de la formalización de la misma, en la cuenta que la Entidad Local designe para ello.

Artículo 23.– El pago de la cuota será mensual y se efectuará por los sujetos obligados al mismo, dentro de los 20 primeros días del mes anterior al que corresponda, en la cuenta bancaria de la Entidad y presentando copia del resguardo de ingreso en el centro, como justificante del pago.

Artículo 24.– Los gastos e ingresos serán controlados por el servicio de Intervención de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, u órgano correspondiente.

TÍTULO X.– DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

Artículo 25.– Se podrán crear asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de la Escuela Infantil Municipal de Aguas Nuevas, cuya regulación y funcionamiento se ajuste a lo establecido en el RD 1533/1986, de 11 de julio, demás normativa y reglamentos de desarrollo.

Artículo 26.– Las asociaciones de Padres de Alumnos podrán:

- Elevar a la Entidad Local, u órgano correspondiente, propuesta para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- Informar a la Entidad Local, u órgano correspondiente, de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- Informar a los padres de su actividad
- Recibir información de la Entidad Local, u órgano correspondiente, sobre los temas relacionas con el centro, tratados por la misma.
- Elaborar informes para la Entidad Local, u órgano correspondiente, a iniciativa propia o a petición de esta.
- Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de régimen interno del centro.
- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, Proyecto Curricular de Etapa, en su caso, y sus modificaciones.
- Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.



- Fomentar la colaboración entre los padres y el personal docente para el buen funcionamiento del mismo.
- Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca la Entidad Local, u órgano correspondiente.

TÍTULO XI.- DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 27.- El presente Reglamento podrá ser aprobado y modificado por acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, o por el órgano se establezca legal o reglamentariamente.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Se faculta tanto la Junta Vecinal como al Alcalde, para dictar todas aquellas resoluciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogado íntegramente el anterior Reglamento de régimen interno del centro de Atención a la Infancia de Aguas Nuevas, aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 4 de marzo de 2009, excepto lo establecido en el anexo I, que será objeto de regulación separada por un Reglamento específico.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, sitios de costumbre, y extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Reglamento regulador del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable

CAPÍTULO I.- COMPETENCIA Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.- Régimen jurídico.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 26.1 a) y 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Aguas Nuevas presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable en el municipio de Aguas Nuevas, en la forma, con la extensión y con las características que se prevén en el presente Reglamento, el cual se aprueba en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 y por los artículos 30 al 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 2.- Prestación del servicio.

El servicio municipal de aguas se prestará mediante gestión directa por el propio Ayuntamiento, o bien mediante gestión indirecta por una empresa concesionaria, reservándose el Ayuntamiento en este último supuesto, los servicios de inspección y control de la gestión encomendada, así como determinación y aprobación de las tarifas, tasas o precios públicos que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- EXTENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3. - Objeto del servicio.

El objeto del servicio es el suministro de agua potable a viviendas, establecimientos públicos o privados, obras e industrias del municipio de Aguas Nuevas.

Por razones de higiene y salubridad públicas y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios, se declara obligatorio el uso y recepción del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable en el suelo urbano, siempre que concurren las siguientes circunstancias: Que exista posibilidad técnica para acometer a la red de distribución y que la vivienda esté habitada o el establecimiento o la industria se encuentren en funcionamiento.

Artículo 4.- Alcance del servicio.

El Ayuntamiento se obliga a prestar el servicio a las viviendas, establecimientos, obras e industrias situadas dentro del espacio territorial que el Plan General de Ordenación Urbana o el instrumento de planeamiento del desarrollo correspondiente, califiquen como suelo urbano, a excepción de las urbanizaciones separadas del suelo urbano correspondiente al núcleo de población, las cuales deberán contar con su propio sistema de abastecimiento de agua potable, que deberá cumplir las condiciones técnicas, sanitarias y de consumo exigibles para el consumo humano. Ello no obsta, para que si las circunstancias de proximidad de la urbanización a la red del servicio municipal y los caudales de agua lo permiten, se pueda extender el servicio municipal a determinadas urbanizaciones.

También podrá prestarse por vía de excepción a determinadas zonas no calificadas como suelo urbano, cuando por darse las circunstancias especiales que se especifican en el artículo 17, sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.— CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 5.— Elementos del servicio.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable, comprende los siguientes elementos materiales, que constituyen su infraestructura:

- a) Captaciones de aguas subterráneas o superficiales, para cuyo aprovechamiento tenga el Ayuntamiento la correspondiente concesión.
- b) Conducción general, que es la tubería que transporta el agua desde las captaciones hasta los depósitos.
- c) Depósitos, que tienen por objeto el almacenamiento y tratamiento del agua recibida de las captaciones y la regulación de su distribución.
- d) Red general de distribución, que se integra del conjunto de tuberías y de sus elementos de corte y de control instalados en el interior del suelo urbano, interconectados entre sí, que permiten la distribución del agua a las fincas de los usuarios.
- e) Arteria es la tubería que enlaza diversos sectores de abastecimiento de la general y en la que no puede hacerse conexiones para acometidas de los usuarios.
- f) Acometida, comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico establecido en los planos tipo de la empresa concesionaria y constará de los siguientes elementos:

1. Dispositivos de toma: Se encuentran colocados sobre la tubería de la red general de distribución y abre al paso de agua a la acometida.
2. Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
3. Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la red pública y el usuario en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

g) Contador de agua es el aparato destinado a medir el consumo de agua que haga cada unidad de servicio. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del servicio en caso de avería, disponiendo los racores de sujeción de los contadores de los correspondientes taladros para el precintado de los mismos.

h) Instalación interior de suministro de agua: Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

i) Unidad de servicio, es la vivienda, local, establecimiento, industria u obra, a la que se suministra el agua, con contador propio.

Artículo 6. – Autorización de acometidas.

La solicitud de acometida para fincas situadas en suelo urbano se deberá presentar en las oficinas de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta. Para acometidas fuera de suelo urbano, la solicitud se presentará en el Ayuntamiento en todo caso.

La acometida a la red general solo podrá hacerse cuando se haya solicitado, obteniendo autorización para el suministro y pagado el importe de las tasas vigentes en el momento de la solicitud. La valoración se realizará según precios autorizados, ejecutándola el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en su caso, en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de solicitud. Dentro de la acometida van incluidos el dispositivo de toma y la llave de registro domiciliaria.

Artículo 7.— Características de las acometidas.

Las acometidas se harán utilizando tubería del material, diámetro y calidad que establezca el Ayuntamiento y la empresa concesionaria en su caso, según las condiciones y necesidades del servicio requerido.

La finca respecto de la que se autorice la acometida, deberá contar en su interior, para servicio de la finca, de grupo de presión y de un depósito de reserva con capacidad mínima de 30 litros por persona. Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión o similares conectados directamente en la acometida que conecta con la red general municipal.

La obra y la instalación de la red interior, será hecha por cuenta y bajo la responsabilidad del usuario.

Las acometidas han de ser de polietileno de alta densidad para uso alimentario de presión nominal mínima de 16 kg/cm².



El diámetro de la acometida será el indicado en el proyecto técnico de la instalación y supervisado en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria. Las piezas de unión han de ser de latón estampado en caliente o similar. Cuando las acometidas sean realizadas antes de la recepción de la red por los servicios técnicos del Ayuntamiento, serán realizadas por el peticionario bajo la supervisión de la empresa en caso de gestión indirecta, previo pago por el peticionario.

La derivación se habrá de realizar con collarín de banda de acero inoxidable protegida con caucho y cumplir con los artículos del Reglamento que hace referencia a acometidas.

Cuando la finca no confronte con la red general, se prolongará la red según las condiciones establecidas por el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta y a cuenta del peticionario. Tal prolongación quedará automáticamente integrada en la red general y preferentemente discurrirá por vía pública. Para las acometidas situadas fuera de suelo urbano se seguirá lo indicado en el artículo 17.

Artículo 8.– Definición de Unidad de Servicio.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por Unidad de Servicio la vivienda, el local, la industria o la obra, a la que de manera individualizada se suministra el agua con aparato contador independiente.

Queda prohibido derivar la red o ceder agua desde una unidad de servicio a otra vivienda, local, obra o industria.

Artículo 9.– Características de los contadores.

Por cada unidad de servicio se instalará un aparato contador de agua, del calibre adecuado al volumen de agua a consumir, que se colocará al final de la acometida teniendo en cuenta que no se prestará el servicio hasta que esté instalado el contador.

Los aparatos contadores se instalarán por el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en su caso y cumplirán con las normas del Centro Español de Metrología.

El contador habitual a instalar será de 13 mm, que permite un consumo a caudal nominal de 1,5 m³/h. En caso de necesitar un caudal mayor el peticionario habrá de justificarlo por escrito a la empresa, en caso de gestión indirecta.

Se habrán de cumplir, no obstante, las normas establecidas en este mismo Reglamento donde aparezcan normas relativas a los contadores.

Artículo 10.– Suministro y mantenimiento de los contadores.

Los aparatos contadores solo podrán ser suministrados e instalados por el Ayuntamiento mediante la empresa concesionaria, en su caso. El coste del contador y el de su instalación deberá ser asumido y abonado por el usuario al serle autorizado el suministro y antes de su instalación.

Los usuarios no podrán manipular los aparatos contadores, a cuyo fin, serán precintados.

El mantenimiento y reposición de los contadores será en caso de gestión indirecta, por cuenta de la empresa concesionaria excepto en casos de manipulación indebida del mismo por parte del usuario o heladas.

Si una vez instalado el contador, se advirtiera la necesidad o la conveniencia de cambiar el calibre, el usuario lo solicitará al prestador del servicio, teniendo en cuenta que el usuario deberá asumir el coste del nuevo contador y de su instalación. El contador retirado podrá ser entregado al usuario si este lo desea.

La empresa concesionaria está obligada a la renovación de contadores de manera que ningún contador pueda tener antigüedad superior a 10 años. La renovación será por cuenta de la empresa concesionaria.

En caso de controversia sobre la lectura de un contador, se procederá de la siguiente forma:

Se retirará por parte del concesionario, en su caso, dicho contador y se enviará a la Delegación de Industria para su revisión.

1. En caso de que el contador tenga informe favorable de la Delegación de Industria, el usuario tendrá que abonar los costes de la retirada, la revisión de Industria, la recolocación de dicho contador y cuantos costes se generen.

2. En caso de que el contador tenga informe desfavorable de la Delegación de Industria, la empresa suministradora abonará los costes de la revisión, recalculará el recibo o recibos reclamados (máximo 1 año), con el error que aparezca en el informe y procederá al cambio de contador.

Artículo 11.– Localización de contadores.

Para la correcta instalación de los contadores se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una

de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador solo surtirán efecto sobre la facturación cuando la diferencia entre la suma de todos los contadores individuales y la del general sea mayor del 10%, donde se procederá a comunicar a los usuarios la existencia de algún problema en la instalación interior, estableciendo un plazo de 15 días para la solución del mismo y facturar la diferencia prorrateando proporcionalmente el consumo a cada contador individual. En caso de que la diferencia de lecturas fuese igual o inferior al 10% se procederá a comunicar a los usuarios la existencia de un problema en la instalación interior y se establecerá el plazo de 15 días para la solución del mismo.

b) En las viviendas unifamiliares o similares, el contador se instalará en arqueta o hueco debidamente protegido, practicado en el lado exterior del muro de cerca, lindante con la vía pública, o en defecto de cerca, en la parte del edificio más próxima a la vía pública.

c) En los locales industriales o establecimientos, el contador se instalará en arqueta o hueco debidamente protegido, practicado en el lado exterior del muro de cerca, lindante con la vía pública, o en defecto de cerca, en la parte del edificio más próxima a la vía pública.

d) En las obras, se colocará el contador en muro medianero y zona más próxima a la vía pública, debidamente protegido.

e) Cuando el contador haya de instalarse fuera de los edificios, la arqueta en la que se ubique, deberá construirse con material de calidad suficiente para que el aparato quede protegido de los cambios climatológicos.

f) Cuando se traten de contadores de urbanizaciones fuera de casco urbano se tendrá en consideración lo indicado en el artículo 17 del presente Reglamento.

En todo caso, las arquetas o los armarios en los que se coloquen los contadores, deberán disponer de puertas de madera o metal, cuya cerradura tendrá dos llaves, una para el usuario y otra a disposición del servicio municipal, o se dispondrá de una cerradura universal aprobada, en su caso, por la empresa concesionaria. El usuario se obliga a facilitar al Servicio Municipal de Aguas el acceso al receptáculo del contador, tanto para la lectura de estos como para cualquier otra comprobación que sea necesaria.

Artículo 12.– Batería de contadores divisionarios.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria o en su defecto autorizados por la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, cada usuario instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Los tubos que integran la batería han de formar circuitos cerrados, habiendo como máximo tres tubos horizontales.

Todos estos tubos tendrán como mínimo el mismo diámetro que el tubo de alimentación del edificio. A partir de 18 contadores tendrán doble alimentación.

En el caso de contador único o generales (viviendas individuales, naves, etc.) se instalará una válvula de retención detrás del mismo para garantizar que no existan retornos de agua a la red general municipal.

Artículo 13.– Local de contadores.

Será un local en planta baja con acceso directo desde el portal o zona común, con cerradura universal tipo servicio municipal de aguas de Aguas Nuevas.

Las dimensiones del cuarto de contadores serán tales que permitan su correcta lectura y manipulación, permitiendo el montaje y desmontaje de los mismos fácilmente, sin necesidad en ningún caso de afectar a los materiales de obra del inmueble ni a cualquier otra instalación un obstáculo.

Igualmente se podrán transportar los contadores hasta la vía pública sin dificultad, para lo que se dejará el paso suficiente en dicho trayecto.

1.– Referencias para la correcta instalación de baterías de contadores:

- a) Separación entre la batería y la pared que la sustenta: 30 cm.
- b) Espacio útil mínimo delante de la batería: 80 cm.
- c) Altura máxima de la fila más alta de contadores: 1,20 m.
- d) Altura mínima de la fila más baja de contadores: 0,35 m.



La puerta del armario o cámara de contadores será de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro.

El local donde estarán los contadores estará dotado de iluminación eléctrica, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

Dispondrá de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, cumplirán igualmente las condiciones detalladas anteriormente y estarán situadas de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Los dos racores que abrochan al contador en el caso de contadores entre 13 y 40 mm y las bridas roscadas para diámetros iguales o superiores a 50 mm serán instaladas por el Ayuntamiento a través, en su caso de la empresa concesionaria

Ya se trate de los locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 14.- Instalación de contadores.

El contador de agua se instalará horizontalmente, sin permitirse inclinaciones longitudinal ni transversalmente para lo cual, la instalación estará acondicionada para tal fin, incluidos los dos racores que abrochan al contador en el caso de contadores entre 13 y 40 mm. y entre las bridas roscadas para diámetros superiores o iguales a 50 mm.

La longitud libre a dejar entre las piezas donde se acoplarán bien los racores de los contadores hasta diámetro 40 mm inclusive o bridas cuando proceda instalarlas a partir de diámetro 50 mm será la siguiente:

Diámetro	Longitud libre para acoplar racores y contadores
13 mm	20 cm
20 "	20 "
25 "	34 "
30 "	34 "
40 "	39 "
50 "	21 "
65 "	21 "
80 "	21 "
100 "	26 "

Para contadores hasta 40 mm de diámetro, delante y detrás de los racores debe instalarse una llave de esfera o compuerta, de tal forma que el contador puede aislarse del resto de la instalación para su mantenimiento en su caso, por la empresa concesionaria, única autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas para su manipulación. Las llaves mencionadas deben permitir el paso de agua a su través mediante sección total y sin perturbación del flujo, ya que cuando se tome agua de la red han de permanecer totalmente abiertas.

Para contadores a partir de 50 mm de diámetro las dos llaves que lo escoltan serán de compuerta, separadas del mismo una distancia al menos de 10 veces su diámetro aguas arriba (antes del contador) y 6 veces aguas abajo (detrás del contador), en las cuales únicamente se colocará tubo recto. En estos contadores de gran diámetro se instalará un filtro delante de la primera de las llaves mencionadas.

El diámetro del contador a instalar será fijado por el prestador del servicio. Para esta selección se atenderán las normas dictadas por el Ministerio de Industria, así como las condiciones particulares de la red en cada caso concreto.

Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese indispensable ampliar las dimensiones de armario o casilla que debe contenerlo, el usuario efectuará a su costa la modificación consiguiente.

De ningún modo el usuario podrá practicar operaciones sobre la tubería que parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo,



sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia. Entre las operaciones queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

CAPÍTULO IV.– PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15.– Usos del servicio.

El usuario consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al servicio.

A) Uso doméstico, asimilable a doméstico y comercial.

1. Uso doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades de suministro de una vivienda.

2. Uso asimilable a doméstico que es el destinado a actividades de recreo o de limpieza, tales como piscinas, campos de deporte, riegos, refrigeración, garajes, etc.

3. Uso comercial. Es la aplicación del agua a las necesidades de actividades comerciales en general, establecimientos sanitarios, oficinas, despachos, cines, teatros, hoteles, bares, restaurantes, pubs, discotecas, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

B) Uso no doméstico.

1. Uso industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

2. Uso para obras, que es el destinado a las tareas de construcción o demolición de edificios.

3. Uso excepcional, que es el destinado al consumo excepcional realizado por bocas de incendio e hidrantes.

Para los casos de reducción de caudal en el suministro, se establece un orden prioritario, que será el siguiente:

1- Uso excepcional

2- Uso doméstico

3- Uso industrial

4- Uso comercial

5- Uso para obras

6- Uso asimilable a doméstico

Artículo 16.– Altas de usuario.

Son usuarios del servicio de suministro de agua potable, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, a las que se conceda autorización para utilización del servicio, recayendo esta figura en el propietario del inmueble afecto de suministro de agua, según los términos establecidos en el artículo 23.2 a) de la Ley de Haciendas locales y el artículo 36 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Para obtener la condición de usuario del servicio en zonas situadas dentro del suelo urbano, será necesario el cumplimiento de los trámites siguientes:

I. Altas de contador

A. Vivienda

1. Original y fotocopia de documentos acreditativos de la propiedad de la vivienda (escritura de propiedad, contrato de compra-venta, etc.).

2. Boletín de instalaciones interiores de suministro de agua por instalador autorizado.

3. Original y fotocopia de NIF o CIF.

4. Número de cuenta y entidad bancaria donde desea domiciliar el recibo.

5. Original y fotocopia de la licencia de primera ocupación o documento acreditativo de tenerla solicitada.

B. Industria o comercio



1. Original y fotocopia de documentos acreditativos de la propiedad del inmueble (escritura de propiedad, contrato de compra-venta, etc.).
2. Igual que puntos de 2 a 4 del punto A.
3. Original y fotocopia de la licencia de apertura o documento acreditativo de tenerla solicitada.
4. En actividades comerciales con superficie útil inferior a 300 m² se requiere copia de la comunicación previa o declaración responsable realizada ante la Administración competente, en los términos del artículo 4 del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

C. Obra

1. De 2 a 4 de vivienda.
2. Original y fotocopia de la licencia urbanística correspondiente o documento acreditativo de tenerla solicitada y memoria del proyecto donde se indique la superficie total construida.

El alta se concederá en precario hasta la concesión definitiva de la licencia de primera ocupación o licencia de apertura o licencia urbanística por parte del negociado correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

II. Si se necesita de una nueva acometida a la red general de la ciudad se requerirá la siguiente documentación:

A. Acometidas de agua potable:

1. Para construcciones de viviendas nuevas: Se aportará separata del proyecto de agua, incluyendo memoria descriptiva y plano de planta.
2. Para edificaciones ya construidas: Se indicará el número de viviendas a las que se dará suministro.
3. Para locales comerciales: Se aportará separata del proyecto de agua incluyendo memoria descriptiva y plano en planta.

B. Acometidas contra incendios:

1. Certificado del técnico autor del proyecto de que la utilización de la acometida es para uso de las instalaciones contra incendios del edificio o actividad, y que las instalaciones contra incendios se ha realizado (proyectado e instalado) conforme a las directrices del RD 1942/93, e igualmente conforme al proyecto que se presentó en el Ayuntamiento de Aguas Nuevas para su aprobación y concesión de licencia, así como que la misma ha sido concedida. En dicho certificado se adjuntará esquema de cálculo y diseño de las instalaciones contra incendios y planos de situación de las instalaciones y acometidas.

2. Certificado del instalador de la instalación contra incendios con el visto bueno de la Delegación de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que justifique que el mismo es instalador autorizado conforme al artículo 10 del Reglamento (RD 1942/93).

3. Carta de compromiso del titular de la actividad o solicitud, comprometiéndose a realizar en las instalaciones contra incendios objeto de la petición de acometida, el mantenimiento descrito en el RD 1942/93 (apéndice II).

4. Todo ello acompañado de un plano de situación a escala 1:500 de la acometida a la red general y croquis o plano a escala 1:10 del esquema de dicha acometida con características de las piezas a utilizar, así como diámetro en milímetros necesario de acometida para la instalación y consumo de agua mínimo requerido por el cálculo de técnico autor del proyecto.

5. Formalizar el contrato de agua correspondiente a la acometida contra incendios, liquidando para ello el importe del contador a instalar según los precios vigentes de la Ordenanza fiscal del servicio en vigor.

III. Cambios de titular:

A. Original y fotocopia de documento acreditativo del derecho del solicitante para usar la vivienda, local, industria o establecimiento (título de propiedad, derecho de usufructo, etc.).

B. Número de cuenta.

C. Estar al corriente de pago de las facturas anteriormente emitidas

D. Original y fotocopia de la solicitud de la licencia de apertura a nombre del nuevo titular o transmisión de la licencia (solo locales comerciales).

E. Lectura del contador a fecha del cambio.

IV. Autorización de suministro:

1.- Los servicios técnicos de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta, autorizarán la procedencia del alta de suministro.



2.– Dicha autorización se notificará al solicitante, requiriéndose para que ingrese el importe del costo del contador y de su instalación, así como el correspondiente a la ejecución de las obras de acometida.

3.– Efectuado el ingreso de los conceptos reseñados, el Servicio Municipal de Aguas dará la orden de efectuar la acometida y la instalación del contador y se procederá a la efectiva materialización de ambas operaciones.

4.– Si el Servicio Municipal de Aguas tuviera conocimiento de que el nuevo titular de una determinada unidad de servicio es distinto de aquel al que se otorgó la autorización, y previas las comprobaciones pertinentes y audiencia de los interesados, lo comunicará al Negociado competente del Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas para, si procede, dar de oficio el alta en el servicio del nuevo titular, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar al anterior y al nuevo titular, como consecuencia de haber omitido las obligaciones previstas en este artículo y en el 23-7, sobre solicitudes de alta y comunicación de baja, respectivamente.

Artículo 17.– Acometidas fuera de suelo urbano.

Cuando se trate de acometidas en zonas no calificadas como suelo urbano, la autorización de acometida deberá cumplir los siguientes requisitos, y ajustarse al trámite que se expresa.

1.– Solo se podrán autorizar estas acometidas por el Excmo. Ayuntamiento, cuando se den conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Que los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas y la empresa concesionaria, en su caso, aprueben su viabilidad técnica y de ejecución.

b) Que se trate de abastecer una vivienda que constituya residencia, o una actividad mercantil, industrial o centro de uso público.

c) Que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente.

d) Que se solicite conjuntamente conexión a la red de alcantarillado público. En caso que no sea posible su realización, el Excmo. Ayuntamiento y la empresa concesionaria, en su caso, tendrán que dar el visto bueno para la realización de la conexión de abastecimiento de agua potable sin dotar a la unidad de servicio de acometida de saneamiento.

e) Cuando se trate de abastecimiento de agua potable para urbanizaciones, el usuario contratará un contador general dotado de telelectura a la entrada de la urbanización, estableciéndose tantas cuotas de servicio como parcelas existan en la urbanización. La empresa concesionaria, en su caso, no vendrá obligada a la instalación de contadores individuales en redes no gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas.

2.– La tramitación de esta petición se ajustará a lo previsto en los números 2 y 3 de dicho artículo anterior, salvo la concesión de la autorización, o en su caso, la delegación, que corresponderá a la Alcaldía, o en su caso a la Junta de Gobierno Local.

3.– Cuando la finca no confronte con la red general, se prolongará la red según las condiciones establecidas por el Ayuntamiento a cuenta del solicitante, debiendo este cumplir con los siguientes requerimientos:

– Presentar al Ayuntamiento el proyecto de la nueva conducción a instalar firmado por técnico competente.

– Solicitar licencia de obra y proceder al abono del impuesto municipal correspondiente.

– Pagar las tasas correspondientes por la tramitación de la nueva conexión (nueva canalización, acometida y contador), según se establece en las ordenanzas fiscales reguladoras, así como la cuota de conexión fijada en el caso de que la conexión se realice a las nuevas canalizaciones de distribución ejecutadas al Suroeste de la ciudad.

– Contratar un servicio de control de calidad con la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta correspondiente al 5% del presupuesto de ejecución material de la obra.

– Pagar una fianza, fijada por los servicios técnicos municipales.

– Aportar al Ayuntamiento y a la empresa concesionaria, en su caso, los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España) ETRS89 en proyección UTM.

Realizar la cesión de las instalaciones ejecutadas al Ayuntamiento, para lo cual la empresa concesionaria colaborará en el control de las obras comunicando a los servicios técnicos municipales cuantas deficiencias sean detectadas tanto en el período de obras como en el plazo de garantía. No se darán por recibidas las instalaciones ejecutadas hasta que todas las deficiencias detectadas hayan sido subsanadas. La empresa concesionaria

elaborará un informe de recepción de las instalaciones ejecutadas en donde se detallarán las mencionadas deficiencias que puedan existir.

Artículo 18.– Nuevos sectores urbanísticos.

La implantación de nuevas redes e instalaciones debido al proceso urbanizador de nuevos sectores de suelo urbanizable que reviertan al Servicio Municipal de Aguas, será por cuenta del promotor. Una vez recibidas las obras por el Ayuntamiento serán entregadas en su caso, a la empresa concesionaria para su explotación.

Las obras se realizarán bajo la supervisión del Ayuntamiento y de la empresa en su caso, debiendo el promotor realizar la red de acuerdo con las especificaciones de calidad de materiales, secciones e instalación que indique el Reglamento del Servicio. La empresa concesionaria colaborará en el control de las obras comunicando a los servicios técnicos municipales cuantas deficiencias sean detectadas tanto en el período de obras como en el plazo de garantía. No se darán por recibidas las instalaciones ejecutadas hasta que todas las deficiencias detectadas hayan sido subsanadas por el agente urbanizador. La empresa concesionaria elaborará un informe de recepción de las instalaciones ejecutadas en donde se detallarán las mencionadas deficiencias que puedan existir.

Artículo 19.– Consideraciones técnicas de las redes de abastecimiento.

En todo proyecto de construcción de redes de abastecimiento o distribución, la autoridad sanitaria competente elaborará un informe sanitario vinculante antes de dos meses tras la presentación de la documentación por la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta tal y como establece el RD 140/2003 o aquella normativa que la sustituya.

Entronque a red instalada:

El entronque será realizado por el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en su caso, y a cuenta del promotor o solicitante. Se realizará preferentemente con piezas en T de fundición dúctil embridadas que serán fijadas a la tubería principal mediante bridas universales.

En el extremo de la T se colocará una válvula que permita aislar la nueva red de la red general existente. Deberán considerarse en cada caso por parte de la empresa concesionaria las posibles necesidades de instalación de puntos de control de red para cumplir con el plan de sectorización de la ciudad de Aguas Nuevas.

Posteriormente se colocará un contador de comprobación, a cargo del solicitante para control de caudales y tomas clandestinas. Dicho contador irá situado en arqueta completamente estanca y de fácil acceso de dimensiones adecuadas al calibre del contador.

Red de distribución:

La nueva red colocada parte de la válvula que se colocará detrás del contador de comprobación, será realizada por el peticionario, a su cargo y bajo supervisión de la empresa, en su caso. Para que sea recepcionada y por tanto pase a formar parte de la red pública, ha de cumplir las siguientes especificaciones:

– El diámetro mínimo a instalar para la red general municipal será de 100 mm interior en fundición dúctil de presión mínima nominal de 16 kg/cm².

– Las zanjas donde se instalen las canalizaciones de agua potable se realizarán según los planos tipo de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta.

– Queda terminantemente prohibida la instalación de canalizaciones de otros servicios longitudinalmente en el mismo plano vertical que las redes de agua potable. Asimismo, han de guardarse las distancias mínimas tanto verticales como horizontales establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas.

– Cualquier pieza a instalar sobre esta tubería habrá de ser preferentemente con unión en brida de fundición dúctil.

– El diámetro mínimo para la red será de 100 mm. interior, de tal forma que permita instalar bocas de incendios, según normativa vigente.

– Las válvulas hasta 200 mm. serán embridadas, de compuerta, cierre elástico y de cuerpo de fundición GGG-50, con revestimiento epoxi apta para uso alimentario. A partir de este diámetro han de ser válvulas de mariposa con cuerpo de fundición recubierto de elastómero en las partes en contacto con el agua.

– Han de instalarse válvulas de corte entre la red general de distribución y los hidrantes y ventosas instalados, todo ello con el fin de facilitar el mantenimiento de los mismos sin tener que realizar cortes de agua.

– Los hidrantes contra incendios a instalar han de cumplir con la normativa vigente en cada momento por el Servicio de Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas.



– Una vez ejecutada la red, se deberán de realizar pruebas de estanqueidad, presión, limpieza y desinfección que establece el RD 140/2003 o legislación vigente, con cargo al solicitante, realizando los trámites oportunos con la autoridad sanitaria competente a través, en su caso, de la empresa concesionaria.

– Ha de entregarse a la empresa concesionaria en su caso, planos digitalizados final de obra, así como levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de distribución en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio) ETRS89 en proyección UTM.

En cualquier caso el Excmo. Ayuntamiento junto con la empresa concesionaria, establecerá y supervisará en cada caso las especificaciones técnicas en las nuevas redes instaladas.

Artículo 20.– Redes de riego.

En el caso de ejecución de nuevas zonas verdes o jardines urbanos, estas han de tener una red de riego independiente de la red de agua potable y diseñarse conforme a las indicaciones de las ordenanzas municipales y normas sobre ajardinamiento.

Las conexiones entre la red general y la red de riego irán provistas de contador y de válvula de retención. El número de conexiones entre la red de riego y la red general de agua potable ha de ser el mínimo posible. Las bocas de riego han de instalarse en la red de riego instalada.

Artículo 21.– Sustitución de contadores.

La sustitución de un contador instalado por otro, podrá hacerse por alguna de las siguientes causas y seguirá los trámites que se indican:

a) Cuando el usuario precise de un contador de diferente calibre del instalado, en cuyo caso lo solicitará al prestador del servicio, y será sustituido, si está justificado, previo el informe de los servicios técnicos de este. La sustitución material de un contador por otro será hecha por la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta, una vez que el usuario haya abonado el importe del nuevo contador.

b) Cuando se produzca avería en el contador, se sustituirá el contador inservible por otro nuevo, cuyo costo será por cuenta del prestador del servicio salvo que la avería se haya producido por manipulación o mal uso del contador por parte del usuario. La sustitución podrá ser solicitada por el usuario o ser propuesta por el servicio municipal.

Artículo 22.– Baja del servicio.

La baja del servicio, se realizará por el personal del prestador del servicio previa solicitud por parte del usuario, o representante debidamente autorizado. La baja del padrón de usuarios se ejecutará en el momento en que se proceda a la retirada del contador del usuario y siempre que este se encuentre al corriente de pago de los recibos emitidos.

En el momento de la solicitud de la baja se podrá liquidar la deuda hasta esta fecha.

En caso de solicitar la baja de un contrato de una instalación contra incendios, esta será inmediatamente comunicada al Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas para la toma oportuna de decisiones en torno a las condiciones que fueron establecidas para la concesión de la licencia de actividad que exigió dicha instalación.

Artículo 23.– Obligaciones del usuario.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1.– Derivaciones a terceros: Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Usos y alcance de los suministros: Los usuarios están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del prestador del servicio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

2.– Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Aguas Nuevas.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que



los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

La falta de pago de una factura, podrá conllevar a la suspensión de suministro, mediante la retirada del contador y obturación de la llave de paso, sin que se pueda reanudar el suministro hasta que se haya liquidado la totalidad de la deuda y los gastos ocasionados por reapertura de suministro.

La suspensión del servicio, prevista para el caso de impago de recibos, no precisará más trámite que el del previo aviso al usuario con cinco días naturales de antelación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, entendiéndose realizado el aviso aún cuando no sea recepcionado por el destinatario por causas imputables a él.

3.- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al prestador del servicio la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

4.- Avisos de averías: Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

5.- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas básicas para instalaciones de suministro de agua, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

6.- Notificación de baja: El usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que se debe cesar el citado suministro.

7.- Recuperación de caudales: Aquellos usuarios que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la norma básica para instalaciones interiores y el Código Técnico de la Edificación. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los parques acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

8.- Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua en distribución pública agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Artículo 24.- Derechos del usuario.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1.- Potabilidad y servicio permanente: A recibir permanentemente el agua en las condiciones de potabilidad adecuadas, y con caudal, y presión estática suficientes. No obstante, el Ayuntamiento y el prestador del servicio quedan exonerados de indemnizar cualquier daño o perjuicio que pudiera causar la minoración de la presión o la interrupción del suministro de agua, como consecuencia de la reducción de caudales de las captaciones, averías, reparaciones u otros supuestos similares.

2.- Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

3.- Periodicidad de lectura: A que se le tome por el prestador del servicio la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia máxima de tres meses.

Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o este se encuentre averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo periodo del año anterior, y si no existiese ese dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos periodos.

4.- Periodicidad de facturación: A que se le emita la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.



5.– Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del prestador del servicio o sus empleados, mediante los procedimientos normales empleados para las hojas de reclamación. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representación legal del mismo.

6.– Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del prestador del servicio, para su lectura en la sede de este, de un ejemplar del presente Reglamento.

7.– Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

Artículo 25.– Obligaciones del prestador del servicio municipal de aguas.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el prestador del servicio, este tendrá las siguientes obligaciones:

1.– De tipo general: El prestador del servicio, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

2.– Obligación del suministro: El prestador del servicio está obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

3.– Potabilidad del agua: El prestador del servicio está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del usuario.

4.– Conservación de las instalaciones: El prestador del servicio está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro, incluso el tramo de conducción privada que se encuentre en la vía pública.

5.– Regularidad en la prestación de los servicios: El prestador del servicio estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso no serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

6.– Avisos urgentes: El prestador del servicio está obligado a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7.– Visitas a las instalaciones: El prestador del servicio está obligado a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

8.– Reclamaciones: El prestador del servicio estará obligado a contestar las reclamaciones que se formulen por escrito, en plazo no superior a un mes natural.

9.– Tarifas: El prestador del servicio estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas, que en cada momento, tenga aprobadas el Ayuntamiento.

Artículo 26.– Derechos del prestador del servicio municipal de aguas.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el prestador del servicio, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1.– Inspección de instalaciones interiores: Al prestador del servicio, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

2.– Cobros por facturación: Al prestador del servicio le asiste el derecho a percibir en los lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, se emita al usuario.

Artículo 27.– Pérdida de derechos de usuario.

El usuario perderá esta condición, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

1.- Renuncia expresa a recibir el servicio, la cual solo será admisible (como consecuencia de la declaración de la obligación del uso y recepción del servicio), cuando vaya a desalojar la vivienda, o haya cesado la actividad mercantil, industrial o de servicios.

2.- Manipulación fraudulenta del aparato contador.

3.- Derivación del agua a otras fincas, locales o industrias distintas de la unidad de servicio para la que se autorizó el suministro.

4.- No realizar la acometida dentro de los dos meses desde la fecha en que se notificó la autorización de suministro.

5.- Pasado un período de facturación con el suministro cortado por impago de facturas.

Artículo 28.- Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se clasifican y sancionarán de la siguiente forma:

A) Clases de faltas:

a) Faltas muy graves:

1.- Cualquiera de los supuestos previstos en los números 2 y 3 del artículo 23.

2.- Manipular o realizar cualquier actuación en cualquier elemento de la red de agua potable municipal en servicio, tarea exclusiva del concesionario del servicio.

3.- Realizar entronques o conexiones de nuevas redes, accesorios, acometidas, o cualquier otro elemento a la red municipal de agua potable, tarea que debe realizar el concesionario en cualquier caso.

4.- Producir daños voluntarios en las acometidas o en las redes de conducción o de distribución de aguas.

5.- Acometer a la red de conducción o a la de distribución, sin autorización municipal.

b) Faltas graves:

1.- Omitir la oportuna declaración ante las oficinas municipales en casos de cese en el servicio por cambio de domicilio o cierre de la actividad.

2.- No abonar las tasas por prestación del servicio.

3.- Obstaculizar a los servicios municipales la lectura o la comprobación del contador.

4.- Causar voluntariamente avería en el contador de agua.

5.- Destinar el agua a usos no autorizados.

6.- No cumplir las indicaciones municipales en casos de restricciones de suministro.

7.- Utilizar el servicio con acometida autorizada a nombre de otro usuario sin haber solicitado el cambio.

c) Faltas leves: Serán consideradas como tales las infracciones al Reglamento no tipificadas como graves o muy graves.

B) Sanciones:

a) Las faltas muy graves se sancionarán con multa del 100% de la cuantía máxima que conforme a las disposiciones legales, pueda imponer el Ayuntamiento.

En el supuesto del número 4 del apartado a) además de la sanción, el infractor vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento el importe del daño causado.

En el supuesto del número 5 de la misma letra, se dará cuenta a la autoridad judicial por si los hechos fueran constitutivos del delito o falta, y se procederá a suprimir inmediatamente la acometida clandestina.

La sanción pecuniaria para el supuesto del número 1 de igual letra llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del servicio, por parte del infractor.

En los supuestos de los números 2 y 3 del apartado a), además de la sanción prevista en el presente artículo, se adoptará la medida accesoria de paralización inmediata de las obras.

b) Las faltas graves se sancionarán de la forma siguiente:

1.- La falta de pago de la tasa se sancionará conforme a las normas de la Ordenanza fiscal correspondiente, teniendo en cuenta que, además de las multas pecuniarias que dicha Ordenanza prevea, se suspenderá el servicio, mediante la retirada del contador y obturación de la llave de paso, cuando haya impagado un recibo trimestral, sin que se pueda reanudar el suministro hasta que se haya abonado la deuda.

2.- Las demás infracciones se sancionarán con multa que podrá oscilar entre el 50% y el 75% de la cuantía máxima que, conforme a las disposiciones legales, pueda imponer el Ayuntamiento.

3.- La reiteración de la infracción reseñada en el número 5 de la letra b) se sancionará con la pérdida de la condición de usuario, y con los efectos previstos en el artículo 23.



4.– La misma sanción se aplicará cuando el entorpecimiento a los servicios municipales para acceder a los contadores de agua, impida su lectura.

c) Las faltas leves se sancionarán con multa que podrá oscilar entre el 25% y el 50% de la cuantía máxima que, conforme a las disposiciones legales, pueda imponer el Ayuntamiento.

C) El procedimiento sancionador se ajustará a los trámites previstos en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La medida accesoria de suspensión del servicio, prevista para el caso de impago de recibos, no precisará más trámite que el del previo aviso al usuario con cinco días naturales de antelación.

Artículo 29.– Liquidación por fraudes.

1.– Detección del fraude.

a) Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

1) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.

2) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

3) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.

4) Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.

5) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.

6) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.

7) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

b) Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y estos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

2.– Liquidación del fraude.

La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1.º Apartados 1), 2) y 3) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al período de 90 días, siempre y cuando el sancionado no pueda demostrar que el consumo se ha realizado en un período inferior de tiempo, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

2.º Apartados 4) y 7) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al período comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3.º Apartados 5) y 6) del punto anterior. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del defraudador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– A la entrada en vigor de este Reglamento, quedarán sin efecto las normas admi-



nistrativas de gestión del servicio, contenidas en la Ordenanza fiscal por prestación del servicio de suministro de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL.— El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Reglamento regulador del servicio municipal de vertido de aguas residuales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Entidad Local Menor de Aguas Nuevas consciente de la necesidad de controlar los vertidos de aguas residuales a los colectores municipales, procedentes de las distintas actividades que tienen lugar en el municipio, de tal forma que las aguas residuales que lleguen a las estaciones de depuración puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del efluente compatible con las exigencias y valores de los distintos parámetros que el organismo de cuenca haya establecido o pueda establecer en el futuro en la autorización de vertido al medio receptor, considera imprescindible adecuar la normativa municipal relativo a las aguas residuales para que la gestión actual del ciclo del agua en Aguas Nuevas pueda garantizar la conservación y funcionamiento de las instalaciones municipales de recepción y tratamiento y también el reparto de los costes entre los usuarios en virtud del volumen y calidad del efluente.

En consonancia con lo anterior el presente Reglamento de vertidos tiene como objetivos:

a) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos no se deterioren exigiendo que las actividades adopten las medidas correctoras necesarias para cumplir con los valores de referencia y límite de vertido a la red de alcantarillado público.

b) Garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, particularmente los procesos biológicos de depuración.

c) Garantizar que los efluentes de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio receptor y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad establecidos en la normativa de aguas.

d) Garantizar que los fangos de depuración puedan utilizarse de forma segura desde la perspectiva medioambiental.

e) Garantizar el cumplimiento de las condiciones de vertido a la red de alcantarillado público, sancionando las conductas constitutivas de infracción tipificadas en el presente Reglamento.

Para la consecución de los anteriores objetivos, el Reglamento establece:

LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Todo usuario debe verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, y únicamente, de forma excepcional, podrá realizarse el vertido al medio o a cauce público en las condiciones que autorice el organismo de cuenca o bien ser evacuado por empresa debidamente autorizada para la gestión de aguas residuales obteniendo en ambos casos la correspondiente dispensa de vertido a la red de alcantarillado público.

LA ELIMINACIÓN DE LAS FOSAS SÉPTICAS

Siendo este un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un sistema de saneamiento dotado con estación depuradora, se prevé su eliminación salvo que por razones de distancia o insuficiencia del alcantarillado público puedan ser autorizadas en la correspondiente dispensa de vertido.

LA CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se clasifican los usuarios en las siguientes categorías: Domésticos, asimilados a domésticos y no domésticos.

También contempla el Reglamento como usuarios, a los vertederos de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

EL SISTEMA DE AUTOCONTROL PARA ALGUNAS INDUSTRIAS

Los usuarios que generen en el ejercicio de su actividad vertidos de aguas que necesiten para su evacuación al sistema de alcantarillado público de un tratamiento corrector deberán establecer un sistema de autocontrol en las condiciones que se establezcan en el permiso de vertido.

LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

El Reglamento contempla los casos de emergencia como consecuencia de vertidos peligrosos motivados por error, accidente, etc., debiendo el Ayuntamiento elaborar un protocolo de actuaciones para estos casos.



CARGAS ECONÓMICAS

Se recogen las normas para valorar la contaminación y aplicar las tarifas por depuración de aguas residuales en función del volumen de agua utilizada por cada usuario y de la carga contaminante del vertido.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado público, de tal forma que:

- Se proteja dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Se asegure la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Se alcancen los objetivos de calidad fijados para el efluente en la autorización de vertido otorgada por el organismo competente de la administración hidráulica conforme a lo dispuesto en la legislación de aguas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. El Reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre todas las instalaciones, construcciones y actividades que originen un vertido de agua residual o de cualquier líquido residual, a fin de proteger la red de alcantarillado y las estaciones de depuración e indirectamente la calidad del agua del cauce receptor y de las aguas subterráneas en caso de vertido directo al medio.

2.2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal de Aguas Nuevas, todas las instalaciones, construcciones y actividades que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales con independencia del carácter público o privado de su titular y de los procesos que originen el vertido.

2.3. El Reglamento se aplicará tanto a las instalaciones, construcciones, y actividades de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas y a las ampliaciones, reformas o modificaciones de las mismas.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Red de alcantarillado público

Conjunto de obras e instalaciones de titularidad municipal que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal hasta la estación depuradora de aguas residuales.

b) Red de alcantarillado privado

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias instalaciones, construcciones y actividades para verter a la red de alcantarillado público.

c) Estación depuradora

Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

d) Usuario

Persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una instalación, construcción o actividad, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

d.1. Domésticos o asimilados.

– d.1.1 Domésticos propiamente dichos.

– d.1.2. Asimilados a domésticos: Los correspondientes a edificios públicos o privados y actividades tales como: Colegios, residencias, cines, hoteles, comercios, almacenes, restaurantes, bares, establecimientos de restauración en general y demás actividades que no generen otro tipo de contaminación distinta de la del usuario doméstico, siempre que no se superen los valores de referencia del anexo I en cuyo caso tendrán la consideración de usuarios no domésticos.

– d.2. Usuarios no domésticos: El resto de los no considerados anteriormente. Los consumos ganaderos o mixtos se incluirán dentro de este grupo, debiendo separarse los estiércoles y heces antes del vertido a la red de alcantarillado a la que solo llegarán los lixiviados y productos líquidos.

e) Estación de control

Recinto accesible que permite que el vertido pueda ser medido y muestreado antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.



f) Permiso de vertido

Acto administrativo otorgado por el órgano municipal competente que autoriza el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público y en el que se establecen, en su caso, las condiciones de vertido.

CAPÍTULO II. DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Artículo 4. Uso de la red de alcantarillado público.

1. El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos, asimilados a domésticos y no domésticos, cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la red de alcantarillado.

2. El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la red de alcantarillado público y, excepcionalmente podrá realizarse directamente a la estación depuradora. Esta excepcionalidad será, en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la red de alcantarillado.
- Excesiva distancia a la red de alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

La autorización del vertido de aguas residuales de forma directa en la estación depuradora requerirá la caracterización analítica previa del mismo en la planta de tratamiento y dará lugar a la liquidación de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza fiscal.

3. Los usuarios no domésticos, los domésticos y asimilados, en el caso de distar su establecimiento más de 200 metros de la red de alcantarillado público, podrán optar entre:

El uso de la red de alcantarillado público, obteniendo el correspondiente permiso de vertidos de acuerdo con lo que establece este Reglamento y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas.

El vertido fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento la dispensa de vertido correspondiente en los términos recogidos en el presente Reglamento. En caso de pretender realizar el vertido directo al medio o a cauce receptor deberán obtener previamente a la dispensa la autorización del órgano competente de la administración hidráulica.

Artículo 5. Conservación de la red de alcantarillado.

1. La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado público será de cuenta del Ayuntamiento en la forma que preste el servicio gestión y tratamiento de las aguas residuales.

2. La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado corresponde a sus titulares. Si estas redes de alcantarillado privado fueran de varios usuarios, todos vendrán obligados a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, de manera que este podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a repetir contra los restantes obligados en la proporción correspondiente.

Artículo 6. Acometida a la red de alcantarillado público, estación de control.

1. Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir las aguas residuales hasta su conexión con la red de alcantarillado público o con la estación depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de las mismas.

2. Las redes privadas correspondientes a varios usuarios no domésticos se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

3. La conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento a través del servicio encargado de la gestión y mantenimiento de la red de alcantarillado público realizará las obras y los trabajos de entronque de una red privada con la red municipal, siendo el coste de los mismos por cuenta del usuario.

5. Los usuarios no domésticos deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la red de alcantarillado público, una estación de control compuesta por los siguientes elementos:

a) Pozo de registro

Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado público. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento en la solicitud del permiso de vertido los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios. En caso de que varios usuarios compartan la red privada de alcantarillado deberán instalar un pozo de registro que permita obtener muestras del vertido o medir el caudal antes de la mezcla con los vertidos de otros usuarios.

b) Elementos de control

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras y medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a la red de alcantarillado público, previo paso por una sola estación de control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la concentración de los vertidos.

Artículo 7. Vertidos prohibidos o limitados.

1. Queda prohibido verter directamente a la red de alcantarillado público:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la estación depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento establecidos en la autorización de vertido por el organismo de cuenca.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólidos, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc. y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetros, en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberá ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna otra molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables que puedan deteriorar el funcionamiento de la estación depuradora, en particular de los procesos biológicos de depuración.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

c) Los siguientes vertidos

- Vertidos industriales cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no se realice a la red de alcantarillado público.

2. Limitaciones al vertido de agua residual a la red de alcantarillado público

1. Valores de referencia (Anexo n.º 1)

- Tienen por objeto proteger la red de alcantarillado público frente al deterioro físico.
- Se cumplirán con carácter general, por cada afluente en su punto de vertido.

2. Valores límite: Están prohibidos los vertidos que lleven una carga contaminante que supere en más de un 100% los valores de referencia, para cualquiera de los parámetros, fijados en el anexo 1, salvo solicitud previa y autorización expresa, excepto para los parámetros temperatura, pH y toxicidad cuyo valor paramétrico de referencia coincide con el valor límite admitido.

– Tienen por objeto proteger los procesos de depuración y la calidad del efluente final de la estación depuradora.

– Se cumplirán con carácter general, por cada afluente en el punto de vertido.

3. Las limitaciones que figuran en este Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos, en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, balances generales de determinados contaminantes, grado de dilución resultante, consecución de objetivos de calidad así lo justificasen. Estas razones serán apreciadas por el Ayuntamiento, quien adoptará la resolución procedente.

4. Cuando la actividad que se trate vierta al alcantarillado sustancias o elementos distintos a las especificadas en el anexo n.º 1 de este Reglamento, que puedan alterar los procesos de tratamiento o sean potencialmente contaminadoras, el Ayuntamiento procederá en el permiso de vertido a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los productos.

Artículo 8. Tratamientos previos.

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la red de alcantarillado público se establecen en el presente Reglamento, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas, lo que deberá acreditarse en la solicitud del preceptivo permiso de vertido.

2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privado y se definirán suficientemente en la solicitud del permiso de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

3. Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

4. En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de forma que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado público, hasta que se adopten, en su caso, las medidas correctoras que sean necesarias y se justifique el cumplimiento de los límites establecidos para el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.

Artículo 9. Otras formas de eliminación de aguas residuales.

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido a la red de alcantarillado público, ni aún mediante la aplicación de los tratamientos previos previstos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las medidas necesarias, mediante la realización de las obras e instalaciones que sean precisas para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público, se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido a la red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud el proyecto de las instalaciones de almacenamiento y la acreditación de evacuación de las aguas residuales por gestor autorizado.

Artículo 10. Situaciones de emergencia.

1. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la red de alcantarillado público, el usuario deberá de comunicar inmediatamente al Ayuntamiento

la situación producida para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse. El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

2. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

3. Los costes de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

CAPÍTULO III. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 11. Inspección y vigilancia.

1. Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento de forma directa y/o a través de la empresa adjudicataria del servicio de gestión y tratamiento de las aguas residuales.

2. Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal inspector del Ayuntamiento y, en su caso, de la empresa encargada de la gestión del servicio tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario donde se produzca el vertido de aguas residuales.

3. En las labores de inspección y vigilancia podrán efectuarse las comprobaciones siguientes:

– Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

– Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

– Medida del volumen de agua consumido por el establecimiento, instalación o actividad de forma global o en los distintos procesos.

– Comprobación del balance de agua: Agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

– Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes que se hubiesen estipulado, en su caso, en el correspondiente permiso de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.).

– Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.

– Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento.

4. Toda acción de control (inspección y vigilancia) se reflejará en un acta o en un parte de servicio firmada por el representante del usuario y el inspector o persona actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones del compareciente que quiera hacer constar, quedando un ejemplar en poder del usuario. La negativa del usuario a firmar el acta se hará constar, autorizando el acta el inspector actuante.

Artículo 12. Autocontrol.

1. Los usuarios no domésticos deberán implantar un sistema de autocontrol de sus vertidos a la red de alcantarillado público que incluirá el análisis de los mismos en las condiciones y con la frecuencia que se fije en el permiso de vertidos.

2. Los usuarios que obtengan la dispensa de vertidos deberán también implantar un sistema de autocontrol de los vertidos almacenados para su evacuación por gestor autorizado y de los vertidos al medio o a cauce receptor autorizados por el organismo de cuenca.

3. Los datos obtenidos en el sistema de autocontrol se recogerán y registrarán en un libro registro, paginado y sellado que se dispondrá al efecto, y en el que figurarán además todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones oportunas.

Artículo 13. Toma de muestras.

1. Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra. Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

2. El punto de muestreo será la estación de control definidas en el artículo 6.5, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considerara oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario.



3. Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar. La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta o parte de servicio que se levante.

4. De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones: Una para analizar en el laboratorio y la otra para contraanálisis, ambas estarán bajo la custodia del Ayuntamiento. No obstante el servicio de inspección podrá tomar muestra con una sola fracción para realizar el análisis rutinario de comprobación.

5. El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo más corto posible, debiendo hacerse las determinaciones de pH, temperatura y oxígeno disuelto en el momento del muestreo o de forma inmediata. Los métodos de preservación a utilizar y el tiempo máximo de almacenamiento figuran en el anexo número 2.

Artículo 14. Análisis.

1. Los métodos analíticos de referencia para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, en ausencia de métodos oficiales, son los identificados en el “Standard Methods for the Examination of Water and Wasterwater” publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation, pudiendo no obstante emplearse otro método debidamente validado.

2. Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y los nuevos métodos que entren en vigor. Los criterios a seguir para seleccionar el método analítico estarán en función del tipo y características del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

3. El Ayuntamiento asegurará la fiabilidad de los resultados analíticos obtenidos en el laboratorio, por medio de la acreditación o certificación del laboratorio y la implantación de un sistema de aseguramiento de la calidad. El Ayuntamiento realizará un control de calidad externo de su propio laboratorio, mediante el contraste de sus resultados de una muestra de referencia con un laboratorio oficial especializado.

4. En cada técnica analítica se establecerá el límite de detección y la incertidumbre del método. Todo resultado que quede fuera de los límites de control se considerará nulo y se procederá a revisar la técnica analítica y a repetir el análisis posteriormente.

5. En general el resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por el laboratorio serán tenidos como cierto y permitirá evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de este Reglamento. No obstante, el usuario podrá solicitar un contraanálisis de la muestra existente a tal efecto que se realizará en su presencia en el Laboratorio, corriendo con los gastos siempre y cuando no exista una desviación superior al veinte por ciento con respecto a la primera muestra.

El usuario podrá solicitar que la muestra para el contraanálisis sea depositada por el Ayuntamiento, en las condiciones de conservación adecuadas, en un laboratorio oficial designado por aquel, corriendo con todos los gastos que se originen.

Artículo 15. Casos de discrepancia de resultados analíticos.

1. En el caso de discrepancia de los resultados analíticos obtenidos, el usuario podrá solicitar una nueva toma de muestra, siempre que la actividad se encuentre en su régimen normal de funcionamiento, realizándose el análisis en su presencia en el Laboratorio, que será definitivo y vinculante para ambas partes.

2. Todas las actuaciones se realizarán en presencia de los representantes del usuario y se levantará la correspondiente acta o parte de servicio, donde se hará constar las manifestaciones que ambas partes creen oportunas. El coste derivado de estas actuaciones será por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido primariamente en la muestra del Ayuntamiento en más de un veinte por ciento.

CAPÍTULO IV. DE LA CARGA CONTAMINANTE Y APLICACIÓN DE TARIFAS

Artículo 16. Condiciones de las tarifas.

A los efectos de aplicación de las tarifas para la determinación de la cuota por depuración de aguas residuales que incluye también el control municipal de los vertidos a la red de alcantarillado público, los usuarios distintos a los domésticos deberán formular una declaración del tipo y categoría, en caso de no domésticos, a la que pertenecen sin perjuicio de la comprobación y verificación que realice el Ayuntamiento.

1. Usuarios domésticos y similados

Se entiende por vertido doméstico el procedente de los consumos de aguas realizados en viviendas que

produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y por las actividades domésticas.

Son vertidos asimilados a domésticos los correspondientes a edificios públicos o privados y actividades tales como: Colegios, residencias, cines, hoteles, comercios, almacenes, restaurantes, bares, establecimientos de restauración en general y demás actividades que no generen otro tipo de contaminación distinta de la del usuario doméstico, siempre que no se superen los valores de referencia del anexo I en cuyo caso tendrán la consideración de usuarios no domésticos.

La cuota de servicio de estos vertidos, vendrá fijada en función del calibre del contador del usuario, de acuerdo con la tabla anexa, y proporcional al caudal de abastecimiento del abonado. La fórmula binomial que recoge lo anterior es la siguiente:

$$T_{cd} = P_{cs} + \sum_{i=1}^n P_i \cdot Q_i$$

Siendo:

T_{cd} : Cantidad de euros a facturar trimestralmente, por depuración de aguas residuales, a cada abonado doméstico o asimilado.

P_{cs} : Precio de la cuota de servicio, fijado por el calibre del contador del usuario.

P_i : Precio variable en función del bloque de tarificación

Q_i : Caudal consumido de cada bloque de tarificación.

Se aplicarán los límites vigentes en la Ordenanza fiscal que delimitan los bloques de tarificación. La tarifa de cuota de servicio aplicada se basa en los siguientes calibres del contador:

Calibre de	13	mm
Calibre de	15	mm
Calibre de	20	mm
Calibre de	25	mm
Calibre de	30	mm
Calibre de	40	mm
Calibre de	50	mm
Calibre de	65	mm
Calibre de	80	mm
Calibre de	100	mm
Calibre de	150	mm

Relación de calibres de contador

En los casos en que el abonado al servicio de depuración, utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, el Ayuntamiento podrá implantar a cargo del usuario un sistema de aforo directo. En el caso de pozos, dicho sistema será el de contador.

2. Usuarios no domésticos

Son usuarios no domésticos el resto de los no considerados anteriormente. Los consumos ganaderos o mixtos se incluirán dentro de este grupo, debiendo separarse los estiércoles y heces antes del vertido a la red de alcantarillado a la que solo llegarán los lixiviados y productos líquidos.

La tarificación, en usuarios no domésticos, se realizará en función de una cuota fija del servicio, que se calculará en función del calibre del contador del usuario, reflejada en la tabla anexa, el caudal suministrado y la contaminación vertida, según la siguiente fórmula:

$$T_{cnd} = P_{cs} + f \cdot \sum_{i=1}^n P_i \cdot Q_i$$

Siendo:

T_{cnd} : Cantidad de euros a facturar trimestralmente, por depuración de aguas residuales, a cada abonado no doméstico.

P_{cs} : Precio de la cuota de servicio, fijado por el calibre del contador del usuario.



f: Factor de corrección, fijado en función de la carga contaminante del vertido.

P_i : Precio variable en función del bloque de tarificación

Q_i : Caudal consumido de cada bloque de tarificación.

Se aplicarán los límites vigentes que delimitan los bloques de tarificación. La tarifa de cuota de servicio aplicada se basa en los siguientes calibres del contador:

Calibre de	13	mm
Calibre de	15	mm
Calibre de	20	mm
Calibre de	25	mm
Calibre de	30	mm
Calibre de	40	mm
Calibre de	50	mm
Calibre de	65	mm
Calibre de	80	mm
Calibre de	100	mm
Calibre de	150	mm

Relación de calibres de contador

En los casos en que el usuario del servicio de depuración, utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, el Ayuntamiento podrá implantar a cargo del usuario un sistema de aforo directo. En el caso de pozos, dicho sistema será el de contador.

Categoría de usuario no doméstico	Carga contaminante	Factor corrección (f)
A	Exclusivamente, vertidos de aguas procedentes del subsuelo, vertidas directamente al alcantarillado a las que no se le haya dado un uso intermedio: Energético, autoabastecimiento, proceso industrial o cualquier otro uso	0,5
B	Efluente cumpla criterios de referencia establecidos en anexo 1	1
C	Se supere, hasta un 50% por encima, en cualquiera de los parámetros recogidos en el anexo 1 (*)	1,5
D	Se supere más de un 50% hasta un 100% cualquiera de los parámetros recogidos en el anexo 1 (*)	2,5

(*) con excepción de los parámetros temperatura, pH y toxicidad en los que el valor de referencia coincide con el límite máximo admitido.

Estarán prohibidos los vertidos que lleven una carga contaminante que supere en más de un 100% los valores de referencia fijados en el anexo 1, salvo solicitud previa y autorización expresa, excepto para los parámetros temperatura, pH y toxicidad cuyo valor paramétrico de referencia coincide con el límite máximo admitido.

A los usuarios no domésticos, que no declarasen la calidad de sus vertidos, se les aplicará el factor corrector de la categoría D. Cualquier usuario disconforme con el valor aplicado en su factura podrá solicitar la aclaración pertinente del Ayuntamiento, el cual en un plazo no superior a un mes procederá a clarificar el usuario los conceptos dudosos o proponer el cambio que proceda. Dicha propuesta o aclaración se considerará aceptada por el usuario si no existe, en el plazo de un mes, respuesta del mismo. Si la propuesta o aclaración es rechazada, el Ayuntamiento procederá a la realización de los análisis a costa del usuario para verificar el factor de corrección aplicado.

Los valores obtenidos mediante los análisis realizados por el Ayuntamiento, se utilizarán para el cálculo de la cantidad a facturar en el período trimestral siguiente al de realización de los análisis o aceptación del valor propuesto por el Ayuntamiento.



Tan solo se podrá solicitar una vez al año, por parte del usuario, la revisión del valor “f” representativo de la contaminación. La primera, habrá de realizarse durante el trimestre natural inmediatamente posterior al de la primera facturación en que aparezca el mencionado valor “f”, o en que haya sido modificado de forma unilateral por el Ayuntamiento, tras las comprobaciones y análisis correspondientes.

El planteamiento de la revisión en años posteriores será únicamente aceptado si se ha producido en la actividad o instalación cambios que permitan suponer una variación en los parámetros representativos de la contaminación del efluente.

CAPÍTULO V.—DEL PERMISO DE VERTIDO

Artículo 17. Permiso de vertido.

1. La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o, excepcionalmente, su vertido directo a la estación depuradora, requiere, según se dispone en este Reglamento, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

2. La evacuación de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la red de alcantarillado público, requiere la dispensa de vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 9 del presente Reglamento.

Artículo 18. Características del permiso de vertido.

1. El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

2. La obtención del permiso de vertido es una condición necesaria para el funcionamiento de las actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el permiso de vertido quedara sin efecto temporal o permanentemente deberá cesar el funcionamiento de la actividad por lo que podrá llegar a suspenderse el suministro de agua potable.

Artículo 19. Clasificación y tramitación del permiso de vertido.

19.1 Usuarios domésticos y asimilados a domésticos.

El permiso de vertido para los usuarios domésticos y asimilados a domésticos se entenderá implícito en la licencia municipal de primera utilización o en la licencia de actividad en caso de que sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2009 sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

19.2 Usuarios no domésticos.

1. Deberán de solicitar el permiso de vertido, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con la memoria de la actividad, el plano de la red privada de alcantarillado y del elemento de control y el proyecto técnico del tratamiento de las aguas residuales y la justificación de los rendimientos previstos así como el análisis de caracterización del vertido en virtud del cual se asignará el factor de corrección para el cálculo de la tarifa por vertido.

2. A la solicitud de licencia municipal deberá el interesado acompañar el permiso de vertido o la dispensa de vertido según proceda, sin cuyo requisito no será tramitada en caso de que sea exigible.

19.3 Concesión del permiso de vertido.

1. El Ayuntamiento se pronunciará sobre el permiso de vertido en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiera de solicitarse al interesado nuevos datos. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento del Ayuntamiento se entenderá otorgado por silencio administrativo positivo.

2. El permiso de vertido podrá otorgarse conforme a lo solicitado, con condiciones o denegarse y contendrá la clasificación del usuario. La imposición de condiciones al permiso solo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía. La denegación del permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que la determinen.

Artículo 20. Dispensa de vertido.

1. Todo usuario que solicite dispensa de vertido deberá hacerlo utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañará debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con la memoria de la actividad, de la red pri-

vada de alcantarillado y de la estación de control, así como del estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y de la disposición final del efluente.

2. Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

3. En caso de vertido al medio o a cauce público deberá acompañar a la solicitud de dispensa de la autorización correspondiente del organismo de cuenca.

4. A la solicitud de licencia municipal, en caso de que sea exigible, deberá el interesado acompañar la dispensa de vertido expedida por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada dicha licencia.

5. El Ayuntamiento se pronunciará sobre la dispensa de vertido en el plazo máximo de tres meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiese que solicitar al interesado nuevos datos. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento del Ayuntamiento se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.

6. La dispensa podrá otorgarse conforme a lo solicitado, con condiciones o denegarse y contendrá la clasificación del usuario. La imposición de condiciones al permiso solo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía. La denegación del permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen.

Artículo 21. Pérdida de efectos del permiso de vertido y de la dispensa.

1. El permiso o dispensa de vertido quedará sin efecto:

– Cuando cese la actividad generadora del vertido de aguas residuales, previa comunicación de su titular.
– Cuando caducara, anulara, suspendiera o revocara, en su caso, la licencia municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial generadora de las aguas residuales.

– Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa.

– Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o dispensa o en este Reglamento, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

2. La pérdida de efecto del permiso de vertido o de la dispensa, que se declarará en el expediente municipal tramitado al efecto en los dos últimos supuestos del apartado anterior, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o, en su caso, al medio o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir de forma subsidiaria dicha evacuación.

CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Obligaciones del usuario.

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y además a:

– Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de los mismos para que el permiso o dispensa figure a su nombre.

– Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o una modificación de las características del vertido.

– Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales.

Artículo 23. Fundamento de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la defensa de los bienes públicos, como es la red de alcantarillado público, y del medio ambiente y en su protección frente a todo uso o práctica que suponga una alteración o daño o que represente un peligro para su conservación y para la salud y seguridad de las personas como consecuencia del vertido de aguas residuales.

2. La tipificación de infracciones y sanciones que se contienen en el presente capítulo tiene su cobertura legal en el título XI de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, por el que se establece la tipificación de las infracciones y sanciones en determinadas materias.

3. El régimen sancionador alcanza al deber de obtener el correspondiente permiso o dispensa de vertidos.

Artículo 24. Disposiciones generales del régimen sancionador.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive de la infracción cometida y de la responsabilidad exigible en vía penal.



2. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

3. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa, que podrá continuar o reanudarse cuando el proceso penal finalice con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, no obstante el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

1. La tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se desarrollará según lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. A los efectos de los correspondientes procedimientos para la imposición de sanciones, los hechos constatados por los inspectores municipales competentes y por los agentes de autoridad que se formalicen en la correspondiente acta o documento público tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los sujetos denunciados.

3. Mediante acuerdo motivado, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador o el que deba resolverlo podrá adoptar en cualquier momento medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, evitar el mantenimiento o agravamiento de los efectos de la infracción o para restaurar el daño producido. Estas medidas serán congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a la gravedad de la misma.

Artículo 26. Responsabilidad de las infracciones.

1. Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales.

2. Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros que estén a su cargo.

3. En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad civil por los daños o perjuicios será solidaria.

4. En caso de que la entidad o empresa responsable fuera subcontratada, la empresa contratante será responsable solidaria de las infracciones cometidas.

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones a este Reglamento:

a) Realizar vertidos prohibidos.

b) Realizar vertidos sin haber obtenido el correspondiente permiso de vertido o en su caso la dispensa de vertido.

c) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el permiso o dispensa de vertido.

d) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por los inspectores municipales.

e) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

f) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso o en la dispensa de vertido.

g) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

h) No cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 22.

i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en este Reglamento.

2. Las infracciones se clasifican en:

a) Muy graves

– Las infracciones del apartado a), b) y c) cuando en este último la superación de los límites de vertido represente un grave peligro para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente o la integridad y el adecuado funcionamiento de los bienes municipales afectados.

b) Graves

– Las infracciones de los apartados c), d), e), f), g) y h).

c) Leves

– Constituirá infracción leve cualquier vulneración de lo establecido en el presente Reglamento que no esté incluida en los apartados anteriores.

3. Las infracciones darán lugar a la imposición de alguna o todas de las siguientes sanciones:

a) Multas:

Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Infracciones graves: Multa de 121 a 1.500 euros.

Infracciones leves: Multa de hasta 120 euros.

b) Suspensión del permiso o dispensa de vertido hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

4. En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración en la infracción.

b) El daño efectivamente causado a los bienes municipales afectados.

c) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de las tipificadas en este Reglamento cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) El retraso en la obligación de reparar, reponer o indemnizar.

e) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido.

f) La colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos o en la reparación de los daños.

5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la red de alcantarillado público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma o el proceso de depuración se deberá como medida cautelar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

6. Las sanciones de suspensión del permiso podrá conllevar la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo el servicio encargado de la gestión y mantenimiento de la red de alcantarillado público, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que a tal efecto se hubiera establecido.

Artículo 28. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 29. Rebaja por pago anticipado y destino de las multas.

1. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del treinta por ciento de la cuantía determinada en la propuesta de resolución si el pago se efectúa en el plazo de quince días desde su comunicación.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de que puedan interponerse los recursos procedentes.

Artículo 30. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan será compatible con la exigencia en la resolución del procedimiento sancionador de reparación y reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y en caso de no ser posible con la indemnización por los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal en la cuantía que haya quedado determinada durante el procedimiento. Al igual que la sanción la exigencia de reparación y/o indemnización será inmediatamente ejecutiva.

2. Ante la necesidad urgente de reparar o reponer los bienes afectados por la conducta infractora, el Ayuntamiento procederá por vía de ejecución subsidiaria a costa del responsable de la infracción.

3. En caso de existencia de daños y perjuicios en bienes de titularidad municipal sin que se haya declarado responsabilidad administrativa, el Ayuntamiento determinará el importe de la reparación que será comunicado a quien deba responder para su pago en el plazo que se establezca, al igual que en su caso, el importe de la ejecución subsidiaria.

4. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido y el plazo para hacerlas efectivas.

5. Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución del expediente sancionador o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas que no superarán un tercio de la sanción impuesta y ordenará la ejecución ordinaria con cargo al obligado, conforme



a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Todos los usuarios no domésticos, actualmente existentes, habrán de obtener permiso de vertido o dispensa, adecuando, en su caso, la red de alcantarillado privado y sus procesos en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de este Reglamento.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a la que se refiere el apartado anterior, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Ayuntamiento las medidas sustitutorias correspondientes.

Segunda:

Los usuarios domésticos y los asimilados a domésticos, tendrán otorgado tácitamente el permiso de vertido, no así la dispensa de vertido que deberán tramitar conforme a este Reglamento. Estos usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, podrán ser requeridos para adaptar su instalación a lo dispuesto en el artículo 6.5 cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, tales como:

– Ubicación en grandes superficies que drenen caudales de aguas pluviales.

– Otras que pudieran tener incidencia en la explotación de la red de alcantarillado público o estación depuradora.

Tercera:

Si la concesión del permiso de vertido a los usuarios existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, exigiera la modificación de los procesos, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de tratamientos previos, se otorgarán los siguientes plazos:

a) Tres meses si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.

b) Seis meses si exigiese, además, alguna modificación en los procesos comerciales o industriales o si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

Cuarta:

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido.

Quinta:

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales a lo previsto en este Reglamento, quedará prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio a la red de alcantarillado público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones del Ayuntamiento se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Aguas Nuevas a 29 de noviembre de 2013.–El Alcalde, Juan Cañadas Avivar.

Anexo n.º 1

Valores de referencia

Parámetro	Símbolo	Unidad	Valor
Temperatura	T	°C	45
pH	pH	---	6: 9,5
Sólidos sedimentables	S.S.S.	mg/l	600
N- Amoniacal agresivo	N. Agres.	mg/l	120
N- Amoniacal	N. NH ₃	---	300
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A Y G	mg/l	500
Aceites minerales	---	mg/l	50



Parámetro	Símbolo	Unidad	Valor
Cianuros totales	CNtot.	mg/l	2
Sulfuros	S	mg/l	2
Sulfatos	SO ₄	mg/l	1.500
Fenoles	C ₆ H ₅ OH	mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr/Tot.	mg/l	7,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Hierro	Fe	mg/l	150
Níquel	Ni	mg/l	5
Plomo	Pb	mg/l	3
Zinc	Zn	mg/l	15
Mercurio	Hg	mg/l	1,5
Plata	Ag	mg/l	1
Toxicidad	---	equitox/l	50
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l	500
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l	1.500

Anexo n.º 2

Normas para la toma y preservación de muestras

Determinación	Recipiente	Tamaño mínimo	Almacenamiento y/o preservación
Acidez	P o V	100	24 hr, refrigerar
Alcalinidad	P o V	200	24 hr, refrigerar
DBO	P o V	1.000	6 hr, refrigerar
DQO	P o V	100	Analizar pronto: Añadir SO ₄ H ₂ hasta pH 2
Color	V	500	-----
Cianuros	P o V	500	24 hr, añadir NaOH a pH 12, refrigerar
Fluoruros	P	300	-----
Aceites y grasas	V (Boca ancha)	1.000	Añadir CLH hasta pH 2
Metales	P o V	---	Para metales disueltos separar por filtración inmediatamente, añadir 5 ml NO ₃ Hc/l
Amoníaco	P o V	500	Analizar pronto, añadir 0,8 ml SO ₄ H ₂ c/l refrigerar
Nitrato	P o V	100	Analizar pronto, añadir 0,8 ml SO ₄ H ₂ c/l refrigerar
Nitritos	P o V	100	Analizar pronto, añadir 40 mg CL ₂ Hg/l refrigerar o congelar a -20 °C
Oxígeno disuelto	Fransco Winkler	300	Analizar inmediatamente
pH	P o V (B)	---	-----
Fenoles	V	500	24 hr, añadir PO ₄ H ₃ a pH 4,0 y 1 g SO ₄ Cu 5H ₂ O/l refrigerar
Fosfato	V (A)	100	Congelar a -10 °C y/o añadir 40 mg CL Hg/l
Sólidos	P o V (B)	---	-----
Sulfatos	P o V	---	Refrigerar
Sulfuros	P o V	100	Añadir 4 gotas de acetato de zinc 2N/10 ml
Temperatura	---	---	Analizar inmediatamente



- P: Plástico
V: Vidrio
(A): Enjuagado con $\text{NO}_3\text{H } 1 + 1$
(B): Borosilicato
(C): Enjuagado con disolventes orgánicos

Anexo n.º 3
Solicitud de permiso de vertidos

USUARIOS NO DOMÉSTICOS

Regulación en el Reglamento de vertidos (publicada en el BOP)

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Razón social...

Nombre comercial...

Actividad de la empresa...

CIF/NIF...

Dirección de notificaciones...

Domicilio de la actividad...

Representante/persona de contacto (rellene todos los campos):

– Nombre... Teléfono... Correo electrónico...

Plantilla de la empresa

– N.º de trabajadores... Turnos de trabajo... Períodos de cese de actividad...

Características de las instalaciones objeto de la solicitud:

Instalación industrial Parcela independiente Nave

Superficie m² construidos m² de cubierta m² total

N.º DE CONTRATO CON AGUAS DE ALBACETE

Usos, consumo de agua

Agua de la red municipal

Consumo medio diario (m³/día)

Consumo anual (m³/año)

Otra procedencia

pozo río canal otra (detallar)

Consumo medio diario (m³/día)

Detalle de uso y consumo

Etapas del proceso industrial	Consumo (m³/día)	Tratamiento previo al vertido (especificar)

SERVICIOS SANITARIOS

Retretes (n.º) Urinarios (n.º) Lavabos (n.º) Duchas (n.º)

Limpieza de las instalaciones (m³/día)

Productos utilizados en la limpieza

Estación de control de vertidos

La actividad dispone de arqueta de registro final (estación de control) que recoge la totalidad de las aguas antes de su incorporación a la red de alcantarillado público



Red separativa de pluviales (SI/NO)

La arqueta

- Permite la extracción de muestras sin dificultad (SI/NO)
- Dispone de medidor de caudal (SI/NO)
- Dispone de otros elementos de saneamiento: Separador de grasas, decantador, etc. (SI/NO, especificar cuáles)
- Otras características

PUNTO DE VERTIDO

- Colector municipal (detallar situación)

Firma del representante y sello de la empresa

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

Como norma general, y sin perjuicio de la documentación que para cada caso pueda ser exigible, al impreso de solicitud de permiso de vertidos se adjuntará por duplicado:

1. Plano de situación y emplazamiento de la actividad.
2. Plano de la red de saneamiento de la instalación, con situación de bajantes, arquetas, canalizaciones, sumideros, arqueta de control donde se recojan la totalidad de las aguas residuales de la actividad antes de su conexión con la red pública de alcantarillado, acometida a la red.
3. Memoria descriptiva de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en la empresa con indicación de las materias primas, productos, subproductos y residuos generados, así como de los procesos generadores de vertidos de aguas residuales.
4. Diagrama del tratamiento previo al vertido a la red en caso de que sea necesario para cumplir los límites de vertido.
5. Copia, en su caso, de la resolución de la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha o copia del impreso de solicitud.
6. Análisis de los parámetros del vertido realizado por laboratorio autorizado (anexo I).
7. Plan de emergencia ante vertidos accidentales a la red de saneamiento y descripción de los dispositivos de seguridad para prevención de accidentes por vertidos que puedan perjudicar el funcionamiento de la instalación pública de saneamiento y depuración de aguas residuales.

La obtención del permiso de vertidos a la red de alcantarillado público es condición indispensable para el funcionamiento de la actividad.

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO

(Anexo I. Reglamento de vertidos)

Parámetros mínimos a analizar para cualquier actividad

Parámetro	Unidad	Resultado del análisis
pH		
Conductividad	µS/cm	
Temperatura	°C	
Sólidos en suspensión	mg/l	
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	mg/l	
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/l	
Aceites y grasas	mg/l	

Otros parámetros característicos de la actividad (industria química, industria metalúrgica, estaciones de servicio y otras)



Parámetro	Unidad	Resultado del análisis

Solicitud de dispensa de vertidos

Usuarios cuyo establecimiento/vivienda diste más de 200 m de la red de alcantarillado público más próxima y opten por no verter a esta.

Regulación en Reglamento de vertidos (BOP)

INFORMACIÓN GENERAL

Razón social...

Nombre comercial...

Actividad de la empresa, establecimiento o instalación...

CIF/NIF...

Dirección de notificaciones...

Ubicación de la actividad (polígono y parcela)...

Representante/persona de contacto (rellene todos los campos)

– Nombre...

Teléfono...

Correo electrónico...

Plantilla de la empresa

– N.º de trabajadores...

Turnos de trabajo...

Períodos de cese de actividad...

Usos, CONSUMO DE AGUA

Procedencia del agua utilizada

pozo río canal otra (detallar)

Consumo medio diario

(m³/día)

Detalle de uso y consumo

Proceso en que se emplea el agua	Consumo (m ³ /día)	Tratamiento previo al vertido (especificar)

SERVICIOS SANITARIOS

Retretes (n.º)

Urinarios (n.º)

Lavabos (n.º)

Duchas (n.º)

PUNTO DE VERTIDO

Depósito estanco (detallar y justificar gestión)

Infiltración al suelo

Directa

Tratamiento previo (fosa séptica, tanque Imhoff, depuradora, etc.)

Cauce público

Laguna

Otros

Dispone de arqueta de registro final que recoge la totalidad de las aguas antes de su vertido al medio (SI/NO)

Dispone en caso de vertido al medio o a cauce público de autorización del organismo de cuenca (SI/NO)

Firma del representante y sello de la empresa



DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE DISPENSA

Como norma general, y sin perjuicio de la documentación que para cada caso pueda ser exigible, al impreso de solicitud de dispensa de vertidos se adjuntará:

1. Plano de situación y emplazamiento de la actividad. (2 copias).
2. Plano de la red de saneamiento de la instalación, con situación de bajantes, arquetas, canalizaciones, sumideros y arqueta de control donde se recojan la totalidad de las aguas residuales de la actividad antes de su vertido al medio o al elemento de depósito para su posterior gestión (2 copias).
3. Memoria descriptiva de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en la empresa con indicación de las materias primas, productos, subproductos y residuos generados, así como de los procesos generadores de vertidos de aguas residuales.
4. Estudio técnico detallado del tratamiento que recibe el efluente antes de su vertido al medio para cumplir los límites establecidos.
5. Autorización de vertido por el organismo de cuenca competente en caso de vertidos al Dominio Público Hidráulico (terreno o medio).

La obtención de Dispensa de Vertido para aquellas actividades o instalaciones que no puedan conectarse a la red pública de alcantarillado, es condición indispensable para el funcionamiento de la actividad.

Contra el presente acuerdo, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Aguas Nuevas, 29 de enero de 2014.–El Alcalde, Juan Cañadas Avivar.

1.139